



EXPEDIENTE: CI/FON/D/014/2017

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecisiete. -----

VISTOS; para resolver los autos del expediente CI/FON/D/014/2017, relativo al procedimiento administrativo disciplinario instruido al ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], quien se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D", adscrito a la Gerencia de Créditos Zona Poniente, de la Dirección Ejecutiva de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México; iniciado con motivo del oficio CG/CIFONDESO/176/2017, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete a través del cual, el Licenciado Javier Antonio Escalera Leandro, en ese entonces Contralor Interno en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, hizo del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Responsabilidades, hechos que pudieran constituir, presuntas faltas administrativas cometidas por parte del ciudadano Juan Daniel Pantoja Rodríguez, quien se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D", en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, y-----

RESULTANDO

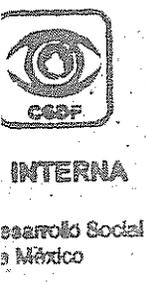
1. **PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-** Mediante oficio CG/CIFONDESO/176/2017, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, el Licenciado Javier Antonio Escalera Leandro, en ese entonces Contralor Interno en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, hizo del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Responsabilidades, hechos que pudieran constituir, presuntas faltas administrativas cometidas por parte del ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, quien se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D", en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (foja 002 de autos).-----

2. **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO.-** Seguida la etapa indagatoria, el día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, este Órgano Interno de Control, emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, dada la acreditación de su presunta responsabilidad administrativa (fojas 118 a la 121 de autos), en tal virtud este Órgano Interno de Control, llevó a cabo la notificación del oficio citatorio CG/CIFONDESO/0225/2017 de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, para la celebración de audiencia de responsabilidades dirigido al ciudadano Juan Daniel Pantoja Rodríguez, en el que se le informó sobre la irregularidad administrativa atribuida, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo dicha diligencia, y se le hicieron saber los derechos de defensa que le asistían, ello con fundamento el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (fojas 122 a la 125 de autos). En fecha siete de julio del dos mil diecisiete, mediante oficio FDSO/DEF/628/3027, la Directora Ejecutiva de Financiamiento informó a este Órgano Interno de Control que el servidor público

1 - 24



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
Tepozteco 36, tercer piso, colonia Navarte,
Delegación Benito Juárez de la Ciudad de México, C.P. 03620
contraloria.ci.gob.mx





EXPEDIENTE: CI/FON/D/014/2017

notifico al área de Recursos Humanos y Materiales el certificado de incapacidad Serie LS699569 del ciudadano Juan Daniel Pantoja Rodríguez, imposibilitándolo a presentarse a la audiencia de Ley (foja 128 de autos); derivado de lo anterior y a efecto de salvaguardar su derecho de audiencia y debida defensa, se acordó el diferimiento, en tal virtud, el día once de julio del año dos mil diecisiete, mediante oficio CG/CIFONDESO/0246/2017 se le notificó al ciudadano Juan Daniel Pantoja Rodríguez, la nueva hora y fecha para que tuviera verificativo el desahogo de su Audiencia de Ley (foja 133 de autos).-----

3. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- En fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se celebró la audiencia de ley cargo del ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, quien compareció personalmente ante esta autoridad administrativa, realizó las manifestaciones correspondientes a su defensa y alego lo que a su derecho convino, ofreciendo pruebas no fue más que una exposición vaga e imprecisa de su parte, documental visible a fojas 138 a la 141 de autos. -----

4. TURNO PARA RESOLUCIÓN.- Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde.-----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.- Esta Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción III, 2, 3 fracción IV, 46, 47, 49, 50, 57 párrafo segundo, 60, 64 fracción II, 65, 68, 91 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 15 fracción XV, 17 y 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 21 y 25 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, 7 fracción XIV, 9 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA. Por razón de método se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público incoado, misma que será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la



CONTRALORÍA

en el Fondo para el
De la Ciudad

2 - 24



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
Tepozteco 26, tercer piso, colonia Narvarte,
Delegación Benito Juárez de la Ciudad de México, C.P. 06020
contraloria.ci.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/FON/D/014/2017

tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre 2009.

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción II del invocado precepto.

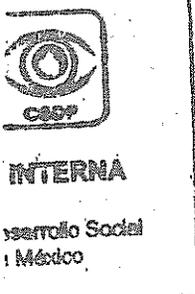
La conducta que se le atribuye en el procedimiento al ciudadano Juan Daniel Pantoja Rodríguez, se hizo consistir en la siguiente:

Omitir formalizar por escrito el acta entrega-recepción de los recursos que le fueron asignados para el ejercicio de su cargo, como Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D", dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la separación al cargo, tal y como lo obligaban los artículos 3 y 11 de la Ley Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

TERCERO.- PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.- Con la finalidad de resolver si Juan Daniel Pantoja Rodríguez, es responsable de la falta administrativa que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:

1.- Que el ciudadano Juan Daniel Pantoja Rodríguez, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos irregulares.

2.- La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de





EXPEDIENTE: CI/FON/D/014/2017

Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3.- La plena responsabilidad administrativa del ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO.- DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL CIUDADANO JUAN DANIEL PANTOJA RODRÍGUEZ. -----

Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, sí tenía la calidad de servidor público al momento de que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuyó al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D" del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, conclusión a la que llega esta resolutoria de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

- a) Documental pública consistente en la copia certificada del Convenio Modificatorio al Contrato Individual de Trabajo número FDSO/DAJ/CMCIT/02/2015, de fecha diecisiete de junio del dos mil quince, a través del cual, se conviene modificar a partir del primero de mayo del año dos mil quince el objeto del contrato, conviniendo el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, prestar sus servicios en el Fondo para el Desarrollo de la Ciudad de México, con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D" (fojas 77 a la 79 de autos).-----
- b) Documental pública consistente en la copia certificada del oficio FDSO/DEF/1027/2016, de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciséis, suscrito por la Maestra Marcela Castro López, Directora Ejecutiva de Financiamiento, a través del cual solicita al Contador Público Héctor Gabriel García Torres, Encargado del despacho de los asuntos de la Dirección de Administración, que realizará las gestiones necesarias para que el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D", adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Poniente, ocupara la plaza de Jefe de Unidad Departamental de Análisis de Crédito "B", adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Centro ambas Gerencias adscritas a la Dirección Ejecutiva de Financiamiento. (foja 108 de autos).-----
- c) Documental pública consistente en la copia certificada del oficio FDSO/DA/GRHM/256/2017, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado en Contaduría Fausto Isaac Jaramillo Díaz, Gerente de Recursos Humanos y Materiales del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, mediante el cual informó a este Órgano Interno de Control el cambio de puesto, a partir del primero de marzo del dos mil diecisiete, del ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D" adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Poniente al cargo de Jefe de Unidad Departamental de



CONTRALORÍA
del Fondo para el
De la Ciudad





EXPEDIENTE: CI/FON/D/014/2017

Análisis de Crédito "B", adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Centro ambas Gerencias adscritas a la Dirección Ejecutiva de Financiamiento, documental visible en la foja 1 de autos.

- d) Documental pública consistente en la copia certificada del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato Individual de Trabajo número FDSO/DAJ/CMCIT/04/2017, a través del cual, se conviene modificar a partir del primero de marzo del año dos mil diecisiete el objeto del contrato, quedando el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, obligado a prestar sus servicios para el Fondo para el Desarrollo de la Ciudad de México, con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis de Crédito "B". (fojas 110 a la 112 de autos).

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

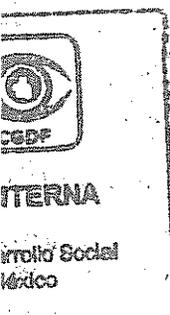
Ello, en virtud que se tratan de documentales públicas expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Desprendiéndose de la primera documental mencionada se advierte que a partir del primero de mayo del año dos mil quince, el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, se obligo a prestar sus servicios al Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D".

Mientras que de la segunda documental estudiada se advierte la solicitud al Encargado del despacho de los asuntos de la Dirección de Administración para que realizará las gestiones necesarias para que el ciudadano Juan Daniel Pantoja Rodríguez, Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D", adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Poniente, ocupará la plaza de Jefe de Unidad Departamental de Análisis de Crédito "B", adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Centro ambas Gerencias adscritas a la Dirección Ejecutiva de Financiamiento.

En relación a la tercera y cuarta documental mencionadas, se advierte que el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, cambio de cargo, ya que se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D", adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Poniente, y a partir del primero de marzo del año dos mil diecisiete, a través del Convenio Modificatorio al Contrato Individual de Trabajo número FDSO/DAJ/CMCIT/04/2017, se obligó a prestar sus servicios desempeñando el puesto de Jefe de Unidad Departamental de Análisis de Crédito "B", adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Centro.

QUINTO.- EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.





EXPEDIENTE: CI/FON/D/014/2017

Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Analizadas las constancias que obran en este sumario, esta Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, advierte que las pruebas que sustentan la imputación de la presunta irregularidad administrativa anteriormente precisada y formulada contra el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, son las siguientes:

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del oficio FDSO/DA/GRHM/256/2017, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado en Contaduría Fausto Isaac Jaramillo Díaz, Gerente de Recursos Humanos y Materiales del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, mediante el cual informó a este Órgano Interno de Control que el ciudadano Juan Daniel Pantoja Rodríguez, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D", adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Poniente de la Dirección Ejecutiva de Financiamiento, causaría cambio a Jefe de Unidad Departamental de Análisis de Crédito "B", adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Centro de la Dirección Ejecutiva de Financiamiento a partir del primero de marzo del dos mil diecisiete, documental visible en la foja 001 de autos.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.



CONTRALORÍA

en el Fondo para el D
De la Ciudad de

Ello, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con la cual se acredita que en fecha veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, causaría baja al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D" adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Poniente de la Dirección Ejecutiva de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio FDSO/GRHM/260/2017, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado en Contaduría Fausto Isaac Jaramillo Díaz, Gerente de Recursos Humanos y Materiales del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, a través del cual remitió a este Órgano Interno en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México el expediente personal del ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, documental visible en foja 005 de autos.





EXPEDIENTE: CI/FON/D/014/2017

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Ello, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con la cual se acredita que en fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, la Gerencia de Recursos Humanos y Materiales, remitió a este Órgano Interno de Control, el expediente personal del ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, quien se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D" adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Poniente de la Dirección Ejecutiva de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

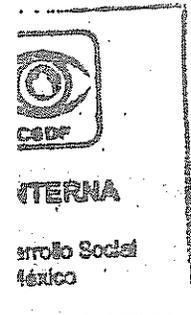
3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del Convenio Modificatorio al Contrato Individual de Trabajo número FDSO/DAJ/CMCIT/02/2015, de fecha diecisiete de junio del dos mil quince, a través del cual el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, se obligo a prestar sus servicios al Fondo para el Desarrollo de la Ciudad de México, con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D", a partir del primero de mayo de dos mil quince, documental visible a fojas 77 a la 79.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Ello, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con la cual, se acredita que el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, a partir del primero de mayo de dos mil quince, se desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D" en el Fondo para el Desarrollo de la Ciudad de México.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del oficio FDSO/DEF/1027/2016, de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciséis, suscrito por la Maestra Marcela Castro López, Directora Ejecutiva de Financiamiento, a través del cual solicita al Contador Público Héctor Gabriel García Torres, Encargado del despacho de los asuntos de la Dirección de Administración, que realizará las gestiones necesarias para que el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D", adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Poniente, ocupara la plaza de Jefe de Unidad Departamental de Análisis de Crédito "B", adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Centro ambas





EXPEDIENTE: CI/FON/D/014/2017

Gerencias adscritas a la Dirección Ejecutiva de Financiamiento, documental visible a foja 108 de autos.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Ello, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con la cual, se acredita que la solicitud al Encargado del despacho de los asuntos de la Dirección de Administración para que realizará las gestiones necesarias para que el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D", adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Poniente, ocupará la plaza de Jefe de Unidad Departamental de Análisis de Crédito "B", adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Centro ambas Gerencias adscritas a la Dirección Ejecutiva de Financiamiento.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato Individual de Trabajo número FDSO/DAJ/CMCIT/04/2017, a través del cual el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, se obligo a prestar sus servicios al Fondo para el Desarrollo de la Ciudad de México, con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis de Crédito "B", a partir del primero de marzo del año dos mil diecisiete, documental visible en fojas 110 a la 112 de autos.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.



CONTRALORÍA
en el Fondo para el
De la Ciudad

Ello, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con la cual, se acredita que el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, a partir del primero de marzo del año dos mil diecisiete, se obligo a prestar sus servicios al Fondo para el Desarrollo de la Ciudad de México como Jefe de Unidad Departamental de Análisis de Crédito "B".

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consiste en el oficio CG/CIFONDESO/198/2017, de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, a través del cual, la Directora de Contralorías Interrias en Entidades "A", de la Contraloría General de la Ciudad de México, requirió al ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, para que cumpliera con la obligación de formalizar por escrito su acta entrega recepción, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y los

8 - 24



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
Popocatepec 36, tercer piso, colonia Narvarte
Delegación Benito Juárez de la Ciudad de México, C.P. 03020
contraloria.df.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/FON/D/014/2017

Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley antes referida, documental visible a foja 106 de autos. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

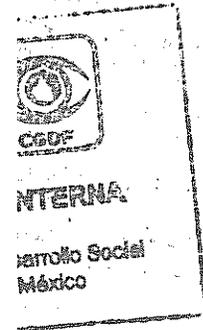
Ello, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Con la cual se acredita que se requirió al ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, presentará por escrito el acta entrega-recepción con motivo de su separación del cargo que venía desempeñado como Jefe de Unidad Departamental de Asesoría empresarial "D". -----

Por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, de conformidad con el oficio citatorio número CG/CIFONDES0/0225/2017 de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, para la celebración de audiencia de responsabilidades dirigido al ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, (fojas 122 a la 125 de autos), asimismo en fecha siete de julio del dos mil diecisiete, mediante oficio FDSO/DEF/628/3027, la Directora Ejecutiva de Financiamiento informó a este Órgano Interno de Control que el servidor público notifico al área de Recursos Humanos y Materiales el certificado de incapacidad Serie LS 699569 del ciudadano Juan Daniel Pantoja Rodríguez, imposibilitándolo a se presentara a la Audiencia de Ley (foja 128 de autos); derivado de lo anterior y a efecto de salvaguardar su derecho de audiencia y debida defensa, se acordó el diferimiento, (foja 127 de autos), notificado mediante oficio CG/CIFONDES0/0246/2017, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete (foja 133 de autos), tenemos que los mismos son los siguientes: -----

1.- **DECLARACIÓN** que esta Contraloría tuvo por producida por **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el dieciocho de julio del dos mil diecisiete, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 138 a la 141 del expediente), se aprecia que el acusado realizó las siguientes manifestaciones:-----

"El pasado primero de septiembre de 2016 hago acta administrativa por cambio de Adscripción del módulo delegacional correspondiente al Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, en Tlalpan, para hacer constar la manifestación de modificación no implica cambios con respecto al marco jurídico de actuación; recursos humanos; situación programática; situación presupuestal; presupuesto para programas especiales; estados financieros; recursos financieros; derechos y obligaciones; recursos materiales, y relación de archivos correspondiente al Área,





EXPEDIENTE: CI/FON/D/014/2017

no dejando pendientes". Es conveniente resaltar que quien recibe en dicha acta administrativa es el C. Héctor Saúl Berumen Camarillo. Adjunto copia simple de dicha acta para su constancia y trámite. Asimismo deseo manifestar que la Dirección de Administración del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, sigue emitiendo hasta el día 15 de junio del año dos mil diecisiete recibo de nómina con el cargo de JUD de Asesoría Empresarial "D". Anexo copia simple del mismo. Finalmente me gustaría manifestar que fui intervenido quirúrgicamente por problemas en la nariz, que fue programada el domingo veinticinco de junio del dos mil diecisiete, extendiéndome incapacidad de fecha veinticinco de junio del dos mil diecisiete, por veintiún días, anotando en el espacio de puesto de trabajo JUD de Asesoría Empresarial "D". Por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social. Anexando copia simple del mismo".

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses. -----

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, en virtud de que el acta administrativa de fecha primero de septiembre del dos mil dieciséis, como el mismo lo reconoce, advierte el cambio de Adscripción del módulo delegacional, y no así la entrega-recepción de los recursos del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D", en términos de los artículos 3 y 11 de la Ley Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que si bien es cierto señala que su recibo de nomina se siguió emitiendo hasta el quince de junio del año dos mil diecisiete con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D", y que ese mismo cargo aparece en la incapacidad de fecha veinticinco de junio de dos mil diecisiete, también lo es que, en el segundo convenio modificatorio al contrato individual de trabajo número FDSO/DAJ/CMCIT/04/2017, se modifica el objeto del contrato a partir del primero de marzo del año dos mil diecisiete, obligándose a prestar sus servicios al Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, desempeñando el puesto de Jefe de Unidad Departamental de Análisis de Crédito "B", del cual se desprende que ha dejado de ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D", cargo del cual omitió formalizar el proceso de entrega-recepción de los recursos que le fueron asignados. -----



CONTRALORIA
Fondo para el De
De la Ciudad de

10 - 24



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
Insurgentes 36, tercer piso, colonia Narvarte,
Delegación Benito Juárez de la Ciudad de México, C.P. 06020
contraloria.df.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/FON/D/014/2017

2.- **PRUEBAS** el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, dentro de la Audiencia de Ley de fecha dieciocho de julio del dos mil diecisiete, realizó una manifestación vaga e imprecisa, toda vez que manifestó ofrecer pruebas sin que obre constancia de ello, en el momento procesal oportuno, que es la Audiencia de Ley.-----

3.- **ALEGATOS**, por parte del ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, dentro de su Audiencia de ley de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, señaló: -----

"...Ratifico mi declaración realizada en la presente Audiencia..."-----

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses.-----

Apreciándose en síntesis que, el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, realizó acta administrativa por cambio de Adscripción del módulo delegacional correspondiente al Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, de fecha primero de septiembre del dos mil dieciséis, la cual solamente advierte un cambio de adscripción de modulo delegacional, no la entrega de los recursos y asuntos del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D", en términos de los artículos 3 y 11 de la Ley Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que si bien es cierto, señala que su recibo de nomina se siguió emitiendo hasta el quince de junio del año dos mil diecisiete con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D", y que ese mismo cargo aparece en la incapacidad de fecha veinticinco de junio de dos mil diecisiete, también lo es que, en el Segundo Convenio Modificatorio al contrato individual de trabajo número FDSO/DAJ/CMCIT/04/2017, a través del cual se modifica el objeto del contrato a partir del primero de marzo del año dos mil diecisiete, se obliga a prestar sus servicios al Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, desempeñando el puesto de Jefe de Unidad Departamental de Análisis de Crédito "B", desprendiéndose que dejo de ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D", cargo del cual omitió formalizar el proceso de entrega-recepción de los recursos que le fueron asignados.-----

En efecto, esta autoridad estima que del expediente de mérito se advierten elementos suficientes para afirmar que el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, quien hasta el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D" adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Poniente de la Dirección de Ejecutiva de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, incumplió la hipótesis normativa señalada en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que incumplió con la obligación



TERNA

Fondo Social
México

11 - 24



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
Tepozteco 36, tercer piso, colonia Narvarte,
Delegación Benito Juárez de la Ciudad de México, C.P. 03620
contraloria.df.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/FON/D/014/2017

que como servidor público le imponían los artículos 3 y 11 de la Ley Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, disposiciones jurídicas que fueron transgredidas por el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, quien se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D" adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Poniente de la Dirección de Ejecutiva de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, al omitir formalizar por escrito el Acta Entrega-Recepción de los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D" adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Poniente de la Dirección de Ejecutiva de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos su separación del cargo, obligación establecida en los artículos 3 y 11 de la Ley Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Tal y como se advierte de las constancias que integran el expediente administrativo disciplinario en que se actúa, en fecha se advierte de la copia certificada del Convenio Modificatorio del Contrato Individual de Trabajo número FDSO/DAJ/CMCIT/02/2015, de fecha diecisiete de junio del año dos mil quince, a través del cual, el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, se obligó a prestar sus servicios para el Fondo para el Desarrollo de la Ciudad de México, con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D", (documental visible a fojas 77 a la 79), con lo que se acredita que a partir del primero de mayo del dos mil quince, el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, se obligó a prestar sus servicios como Jefe de Unidad Departamental Asesoría Empresarial "D" al Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México; por lo que mediante la copia certificada del oficio FDSO/DEF/1027/2016, de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciséis, la Directora Ejecutiva de Financiamiento, solicitó al Contador Público Héctor Gabriel García Torres, Encargado del despacho de los asuntos de la Dirección de Administración del Fideicomiso, que realizará las gestiones necesarias para que el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D", adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Poniente, ocupara la plaza de Jefe de Unidad Departamental de Análisis de Crédito "B", adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Centro ambas Gerencias adscritas a la Dirección Ejecutiva de Financiamiento, (documental visible a foja 108); por lo que en ese orden de ideas, mediante copia certificada del oficio FDSO/DA/GRHM/256/2017, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, el Licenciado en Contaduría Fausto Isaac Jaramillo Díaz, Gerente de Recursos Humanos y Materiales del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, informó a este Órgano Interno de Control el cambio de puesto, a partir del primero de marzo del dos mil diecisiete, el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D", adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Poniente al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis de Crédito "B", adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Centro ambas Gerencias adscritas a la Dirección Ejecutiva de Financiamiento, (foja 1), de lo que se desprende que el Ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez** dejó de ocupar el cargo de Jefe de unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D", lo que se corrobora con la copia certificada del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato Individual de Trabajo número FDSO/DAJ/CMCIT/04/2017, a través del cual, se convino modificar a partir del primero de



CONTRAI

en el Fondo p
De la C

12 - 24



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
Tepozteco 36, tercer piso, colonia Narvarte,
Delegación Benito Juárez de la Ciudad de México, C.P. 03020
contraloria.dg@cbm.mx



EXPEDIENTE: CI/FON/D/014/2017

marzo del año dos mil diecisiete el objeto del contrato, quedando el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, obligado a prestar sus servicios para el Fondo para el Desarrollo de la Ciudad de México, con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis de Crédito "B", (fojas de 110 a la 112) con lo que se acredita que a partir del primero de marzo del dos mil diecisiete, el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, prestó sus servicios como Jefe de Unidad Departamental de Análisis de Crédito "B" en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, por lo que la Directora de Contralorías Internas en Entidades "A", de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante oficio CG/CIFONDES0/198/2017, de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, requirió al ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, para que cumpliera con la obligación de formalizar por escrito su acta entrega recepción, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

En razón de lo anterior, se observa un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 11 de la Ley Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ordenamientos jurídicos que a la letra señalan:

"LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

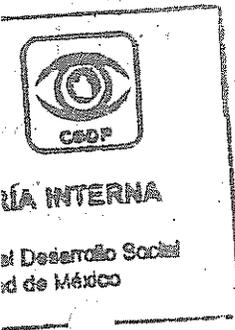
Artículo 3º.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley, son el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como subordinados con el nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos (...)

Artículo 11º.- Cuando el servidor público saliente no proceda a la entrega en los términos de esta Ley del informe sobre los asuntos y recursos a su cargo, será requerido por el Órgano de Control Interno correspondiente, para que en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación.

Si el servidor público saliente dejare de cumplir esta obligación, será responsable en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

****ÉNFASIS AÑADIDO**

El artículo 3 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, fue incumplido por el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, en virtud de que el citado precepto legal, lo obligaba a observar las disposiciones contenidas en la citada ley como Jefe de Unidad Departamental, puesto que como ha quedado debidamente acreditado en párrafos que anteceden, durante el periodo comprendido del primero de mayo de dos mil quince al veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, el referido ciudadano, se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D" adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Poniente de la Dirección Ejecutiva de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la



13 - 24



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
Tlapacoyan 36, tercer piso, colonia Narvarte,
Delegación Benito Juárez de la Ciudad de México, C.P. 05020
contraloria.ci.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/FON/D/014/2017

Ciudad de México, por lo tanto, tenía la obligación de formalizar por escrito el acta Entrega-Recepción de los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de la cual era titular, dentro de los quince días hábiles siguientes a su separación del cargo, por lo que, el término de quince días hábiles establecido en la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Distrito Federal feneció el pasado veintidós de marzo de dos mil diecisiete, lo cual no ocurrió de esa manera, no obstante que el artículo 3 de la citada ley lo conminaba como Jefe de Unidad Departamental a cumplir con las disposiciones de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Distrito Federal; de la misma manera, se depende que el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, incumplió con la hipótesis normativa señalada en el artículo 11 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que, atento al citado precepto normativo, el mismo será responsable en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de la conducta desplegada por el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, quien hasta el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se desempeñó como Jefe de la Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D" adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Poniente de la Dirección Ejecutiva de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, consistente en omitir formalizar por escrito el Acta Entrega-Recepción de los Recursos que le fueron asignados para el ejercicio de su cargo a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos la separación del cargo, en contravención a lo dispuesto por los artículos 3 y 11 de la Ley Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, infringe lo dispuesto en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que a la letra dice: -----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

XXIV Las demás que le impongan las leyes y reglamentos..." -----

****ÉNFASIS AÑADIDO**

La fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fue inobservada por el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, toda vez que la misma lo conminaba a cumplir con las obligaciones que le impusieran las demás Leyes, como lo es en la especie, la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en virtud de que con la conducta desplegada, consistente en omitir formalizar por escrito el acta entrega-recepción de los recursos que le fueron asignados para el ejercicio de su cargo, como Jefe de la Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D" adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Poniente de la Dirección Ejecutiva de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la separación al cargo, incumplió con las



CONTRALOF
en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

14 - 24



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
Tepozteco 36, tercer piso, colonia Narvarte,
Delegación Benito Juárez de la Ciudad de México, C.P. 03020
contraloria.df.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/FON/D/014/2017

obligaciones establecidas por los artículos 3 y 11 de la Ley Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, disposiciones jurídicas que le imponían el deber de formalizar por escrito el Acta Entrega-Recepción de los Recursos que le fueron asignados para el ejercicio de su cargo como Jefe de la Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D", adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Poniente de la Dirección Ejecutiva de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos su separación del cargo, plazo que feneció el veintidós de marzo del año dos mil diecisiete; lo cual no ocurrió de esa manera, puesto que el Acta Administrativa de Entrega Recepción fue formalizada hasta el diecinueve de julio del dos mil diecisiete, es decir fuera del término que establece la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN; con apoyo en lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, procede a ponderar armónicamente los componentes que integran el elemento subjetivo de la infracción administrativa comprobada al ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, a efecto de fijar la sanción que proporcionalmente le corresponde, ello mediante el análisis de cada uno de los componentes enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto que literalmente dispone lo siguiente. -----

"Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos -----

Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: -----

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella; -----

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----

V.- La antigüedad del servicio; -----

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y -----

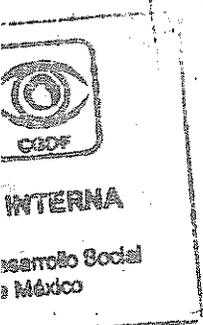
VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones." -----

Por tanto, enseguida se estudiarán los factores enumerados en el precepto de mérito, de acuerdo a su fracción correspondiente. -----

15 - 24



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
Tepozteco 36, tercer piso, colonia Narvarte,
Delegación Benito Juárez de la Ciudad de México, C.P. 03020
contraloria.df.gob.mx





EXPEDIENTE: CI/FON/D/014/2017

I.- La responsabilidad administrativa que se tiene acreditada por el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, según el prudente arbitrio de este Órgano Interno de Control, con base en la obligación que tenía el ciudadano antes mencionado de formalizar por escrito el acta entrega-recepción de los recursos que le fueron asignados para el ejercicio de su cargo, como Jefe de la Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D" adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Poniente de la Dirección Ejecutiva de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la separación del cargo, puesto que dejó de ocupar el veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, a partir del cual contabilizando los quince días hábiles siguientes, tenía hasta el veintidós de marzo del año dos mil diecisiete para formalizar por escrito el Acta Administrativa de Entrega Recepción, incumpliendo con las obligaciones establecidas por los artículos 3 y 11 de la Ley Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, es considerada **no grave**, lo anterior, si tomamos en consideración que no causó daño al patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México, ni obtuvo beneficio alguno, no obstante lo anterior, este Órgano Interno de Control, considera procedente imponer una sanción disciplinaria al ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, toda vez que su obligación como servidor público, era la de cumplir cabalmente con lo estatuido dentro de las normas jurídicas que regulan la actuación en la Administración Pública, específicamente en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ello es así, puesto que resulta evidente la imperiosa necesidad de suprimir este tipo de conductas que afectan la función pública en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, y por ende todo servidor público debe cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes y reglamentos, lo que indiscutiblemente vulnera la legalidad, con la que deben conducirse los servidores públicos en general, ya que es de explorado derecho reafirmar que los servidores públicos tienen la obligación de ajustar sus actos al estricto cumplimiento de la ley y cuando no se actúa de esa forma, se deteriora el buen desempeño de las funciones públicas, existiendo en el caso específico, una infracción a la disposición jurídica que debía invariablemente regir la conducta del ahora responsable administrativo sin embargo, aun ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se han de suprimir dichas prácticas de manera específica en el caso en particular que el servidor público cumpla con las obligaciones que le imponga la normatividad aplicable.



CONTRALO

en el Fondo para
De la Ciudad

II.- El nivel socioeconómico del ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, se determina de acuerdo a la copia certificada del acta de nacimiento (foja 018), comprobante de estudios (foja 024) y del Convenio Modificatorio del Contrato Individual de Trabajo, suscrito entre el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México y el ciudadano Juan Daniel Pantoja Rodríguez, de fecha diecisiete de junio del dos mil quince (fojas 77 a la 79); mismas que obran en su expediente personal laboral.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

16 - 24



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
Tepezteco 36, tercer piso, colonia Narvarte,
Delegación Benito Juárez de la Ciudad de México, C.P. 06020
contraloria.df.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/FON/D/014/2017

Ello, en virtud que se trata de copia certificada expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Desprendiéndose que de las documentales se advierte que el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, tiene cuarenta y dos años de edad, con instrucción educativa de Licenciatura en Administración y con una remuneración mensual de \$6,450.00 (Seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100M.N.), lo anterior de acuerdo al Convenio Modificadorio del Contrato Individual de Trabajo, de fecha diecisiete de junio del dos mil quince, (fojas 77 a la 79), por lo que, se estima que su nivel socioeconómico es medio.-----

III.- El nivel jerárquico del ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, se determina de acuerdo a la copia certificada del Convenio Modificadorio del Contrato Individual de Trabajo, suscrito entre el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México y el ciudadano Juan Daniel Pantoja Rodríguez, de fecha diecisiete de junio del dos mil quince (fojas 77 a la 79). -----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se tratan de copias certificadas expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Desprendiéndose de la primer documental estudiada se advierte que en fecha diecisiete de junio del dos mil quince, el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, suscribió el Convenio Modificadorio del Contrato Individual de Trabajo, con el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, obligándose a prestar sus servicios como Jefe de la Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D" adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Poniente de la Dirección Ejecutiva de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, a partir del primero de mayo de dos mil quince.-----

Mientras que de la cuarta documental estudiada consistente en la copia certificada del Segundo Convenio Modificadorio al Contrato Individual de Trabajo número FDSO/DAJ/CMCIT/04/2017, de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, a través del cual, se conviene modificar a partir del primero de marzo del año dos mil diecisiete el objeto del contrato, quedando el ciudadano Juan Daniel Pantoja Rodríguez, obligado a prestar sus servicios para el Fondo para el Desarrollo de la Ciudad de México, con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis de Crédito "B" visible en fojas 110 a la 112 de autos -----

Además, esta resolutoria aprecia, en cuanto los antecedentes del ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, con el oficio CG/DGAJR/DSP/3848/2017 de fecha diecisiete de julio del



INTERNA
Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

17 - 24

[Handwritten signature]



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
Tapo. Teeco 36, tercer piso, colonia Narvarte,
Delegación Benito Juárez de la Ciudad de México, C.P. 03020
contraloria.dg.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/FON/D/014/2017

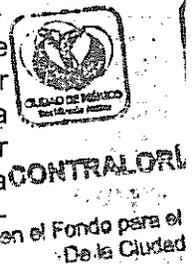
dos mil dieciséis, recibido el día veintiséis de julio del mismo año, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (foja 146 del expediente), donde informó a esta Contraloría Interna que no localizó registro de antecedentes de sanción a cargo del ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Ello, en virtud que se trata de documento emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Desprendiéndose que no existen, registro alguno de sanción a cargo del ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, dentro del Registro de los Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México; por lo que, este Órgano Interno de Control determina que el encausado es no reincidente en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público le imponía la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.



Lo cual no permite justificar la irregularidad en la que incurrió, pues ésta es resultado de la falta de diligencia en la atención de los deberes inherentes a su cargo, no obstante que estando en condiciones para cumplir con la obligación que le imponía Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, no lo hizo, ello en virtud de lo expresado en el cuerpo de la presente resolución.

IV.- Esta Contraloría advierte que en lo que hace a las condiciones exteriores y los medios de ejecución de la conducta infractora imputada al ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, éstas se originaron en razón de que, omitió formalizar por escrito el Acta Entrega Recepción de los recursos que le fueron asignados para el ejercicio de su cargo, como Jefe de la Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D" adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Poniente de la Dirección Ejecutiva de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surtiera efectos la separación al cargo, se apartó de la obligación de cumplir con las disposiciones que le impusieran las demás Leyes y Reglamentos en específico la Ley de Entrega Recepción de los

18 - 24



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
Tepozteco 35, tercer piso, colonia Narvarte,
Delegación Benito Juárez de la Ciudad de México, C.P. 06020
contraloria.df.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/FON/D/014/2017

Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, observándose la conducta desplegada por el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, no existió alguna circunstancia externa que lo hubiere orillado para dejar de cumplir con la obligación que tenía conferida. Asimismo, se desprende de las constancias que integran el expediente de cuenta, que en los medios de ejecución omitió observar la normatividad que le obligaba a formalizar por escrito el acta entrega recepción de los recursos que le fueron asignados para el ejercicio de su cargo como Jefe de la Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D" adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Poniente de la Dirección Ejecutiva de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la separación del cargo; consumándose así la irregularidad que le imputó este Órgano Interno de Control, dando lugar la conducta desplegada, a la imputación que le fue atribuida en el presente disciplinario que hoy se resuelve, misma que no fue desvirtuada durante la secuela del procedimiento administrativo disciplinario instruido al responsable; encontrándose constancias suficientes en el expediente al rubro citado con las que se demuestra que se apartó de los principios rectores de la función pública, por consiguiente, se alejó del supuesto contemplado en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, tenía la obligación de cumplir con las obligaciones que le impusieran las demás Leyes y Reglamentos como es en la especie la Ley Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. Al respecto, es evidente que con la conducta realizada por el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, se apartó y alejó de un recto proceder respecto de las obligaciones que señala el referido artículo, así como la de sus fracciones, esto es así, pues en el caso en estudio, se abstuvo de salvaguardar el principio de legalidad, que todo servidor público debe observar en el desempeño de las funciones encomendadas sin que exista alguna causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que debía cumplir. -----

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio trescientos noventa y dos sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-1995, Tomo V, Parte SCJN, página doscientos sesenta, cuyo rubro y texto son los siguientes: --

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE. CONCEPTO.- Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder." -----

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, se concluye que el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, incurrió en una conducta omisa indebida durante su cargo. -----

19 - 24

Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
 Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
 Tlapizotepec 36, tercer piso, colonia Narvarte,
 Delegación Benito Juárez de la Ciudad de México, C.P. 03020
 contraloria.dl.gob.mx





EXPEDIENTE: CI/FON/D/014/2017

Lo anterior, ya que la conducta acreditada a la acusada implicó en incumplir lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que no cumplió con la obligación establecida en los artículos 3 y 11 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en virtud de que el citado precepto legal, lo obligaba a observar las disposiciones contenidas en la citada ley como Jefe de Unidad Departamental, puesto que como ha quedado debidamente acreditado en párrafos que anteceden, durante el periodo comprendido del primero de mayo de dos mil quince al veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, el referido ciudadano, se desempeñó como Jefe de la Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D" adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Poniente de la Dirección Ejecutiva de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, por lo tanto, tenía la obligación de formalizar por escrito el acta Entrega-Recepción de los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de la cual era titular, dentro de los quince días hábiles siguientes a su separación del cargo; lo cual no ocurrió de esa manera, toda vez que del primero al veintidós de marzo del dos mil diecisiete corrió el termino de los quince días hábiles, sin que se formalizara el Acta entrega recepción del ciudadano Juan Daniel Pantoja Rodríguez, no obstante que el artículo 3 de la citada ley lo conminaba como Jefe de Unidad Departamental a cumplir con las disposiciones de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Distrito Federal; de lo que se desprende que el ciudadano Juan Daniel Pantoja Rodríguez, incumplió con la hipótesis normativa señalada en el artículo 11 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Distrito Federal. En efecto, con la conducta desplegada por el ahora responsable administrativo es evidente que se apartó de los principios rectores del servicio público, puesto que, como ha quedado debidamente acreditado, no cumplió con la obligación que como servidor público le imponía la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, apartando con ello su actuación del recto proceder, con el que deben conducirse los servidores públicos en beneficio de la colectividad.



CONTRALORÍA

V.- De acuerdo con las constancias que obran en el expediente administrativo disciplinario, se desprende que el instruido tenía una antigüedad aproximada como Jefe de la Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D" adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Poniente de la Dirección Ejecutiva de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, de un año, nueve meses al momento de sucedido el hecho que se sanciona, tal y como se desprende del Convenio Modificatorio al Contrato Individual de Trabajo, que surtió efecto a partir del primero de mayo del dos mil quince, que celebraron por una parte el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, y por la otra parte el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, (visible a fojas 77 a la 79 de autos); hecho que corrobora que tenía el perfil y conocimiento de las obligaciones a desempeñar en el servicio que tenía encomendado, así como para cumplir la obligación que establece el artículo 47 en su fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

en el Fondo para el
De la Ciudad

VI.- Por lo que respecta a la reincidencia del ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, como servidor público, mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/3848/2017 de fecha diecisiete de julio del dos mil diecisiete, recibido el día veintiséis de julio del año en curso, signado por el

20-24



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
Tepozteco 36, tercer piso, colonia Narvarta
Delegación Benito Juárez de la Ciudad de México, C.P. 06020
contraloria.dl.gob.mx



EXPEDIENTE: CI/FON/D/014/2017

Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México (foja 146 del expediente), donde informa a esta Contraloría interna que después de una búsqueda en el registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México no localizó fecha de registro de sanción. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se tratan de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Desprendiéndose que no existe, registro alguno de sanción a cargo del ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, dentro del Registro de los Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública de la Ciudad de México; por lo que, de tal modo este Órgano de Interno de Control, determina que el encausado es no reincidente en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

VII.- Finalmente, tocante al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones del ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, de los autos que integran el expediente se advierte, no se determinó daño patrimonial al Gobierno de la Ciudad de México. -----

En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados y razonamientos expresados, así como el análisis realizado a los elementos del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo, atendiendo rigurosamente a lo ordenado en el artículo 53 de la citada Ley, en el que se señalan las sanciones aplicables a los servidores públicos que infrinjan dicho ordenamiento, este Órgano Interno de Control, procede a individualizar la sanción correspondiente. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

21 - 24



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
Tepozteco 36, tercer piso, colonia Narvarte,
Delegación Benito Juárez de la Ciudad de México, C. P. 03020
contraloria.ci.gob.mx



INTERNA
Fondo Social
México



EXPEDIENTE: CI/FON/D/014/2017

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER."

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- I. *La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*
- II. *Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. *El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV. *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. *La antigüedad en el servicio; y,*
- VI. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*



Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, consistente en omitir formalizar por escrito el acta entrega-recepción de los recursos que le fueron asignados para el ejercicio de su cargo, como Jefe de la Unidad Departamental de Asesoría Empresarial "D", adscrito a la Gerencia de Crédito Zona Poniente de la Dirección Ejecutiva de Financiamiento del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la separación al cargo, tal y como lo obligaban los artículos 3 y 11 de la Ley Entrega-





EXPEDIENTE: CI/FON/D/014/2017

Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad y eficiencia entre otros principios, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una amonestación pública, en razón de que como quedó asentado en la fracción VI, que antecede el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53, fracción II, 54 y 56, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, no cumplió con las obligaciones que le imponían las Leyes y Reglamentos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se;

RESUELVE

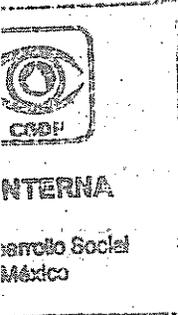
PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. El ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** en el expediente CI/FON/D/014/2017 por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

23 - 24



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
Tepozteco 36, tercer piso, colonia Narvarte,
Delegación Benito Juárez de la Ciudad de México, C.P. 03020
contraloria.df.gob.mx





EXPEDIENTE: CI/FON/D/014/2017

TERCERO. Se impone al ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACION PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53, fracción II, 54 y 56, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Hágase del conocimiento al ciudadano **Juan Daniel Pantoja Rodríguez**, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71, 73, y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 31, fracción I, y 73, de la Ley Orgánica de ese Órgano Jurisdiccional, respectivamente.

SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Desarrollo Económico, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como al Director General del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia.



SEPTIMO. Cumplimentado en sus términos archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido por los razonamientos expuestos en los Considerandos antes mencionados, y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.

CONTRALOR
en el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL LICENCIADO EN CONTADURÍA FRANCISCO JAVIER MANZANO ALARCÓN, TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA EN EL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

YJS/mb

